JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº:	**11001-33-35-013-2018-00421**
Demandante:	**WILMER ENRIQUE MENDEZ MORENO**
Demandado:	**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Revisada la demanda presentada por el abogado **JORGE ANDRES MALDONADO DE LA ROSA** en representación del señor **WILMER ENRIQUE MENDEZ MORENO**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1.- Se otorgue poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que en el mandato conferido no se incluyeron los actos administrativos demandados.

1.2.- Aporte el acto administrativo demandado, esto es, el Oficio N° 2018310002161 del 30 de enero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 166 ibídem.

1.3.- Realizar la estimación razonada de la cuantía, conforme a lo exigido por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y, en las condiciones descritas en el inciso quinto del artículo 157 de la misma codificación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético la **demanda integrada con la respectiva subsanación**, debiendo anexar copia impresa de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, copia de las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 084 de fecha - 6 DIC. 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, GM

11001-33-35-013-2018-00421